ING
People in progress

Plan de Pensiones NARANJA 2040

Datos fundamentales para el partícipe

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones que el potencial partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La normativa legal exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características del plan y del fondo de pensiones y los riesgos que comportan estos productos. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Definición de este producto de ahorro previsión

El plan de pensiones es un producto de ahorro previsión destinado a complementar las prestaciones de la Seguridad Social en el momento de la jubilación y disfrutar de un ahorro fiscal desde el primer momento de la contratación. Además de la jubilación, los derechos consolidados (capital acumulado) pueden recuperarse en caso de muerte, incapacidad, gran dependencia o dependencia severa.

También podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo así como los correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del plan de pensiones.

Las aportaciones que podrán efectuarse serán las indicadas en las Especificaciones del plan de pensiones.

Las cantidades aportadas y el ahorro generado solo se destinarán a cubrir las situaciones previstas en el plan de pensiones y no podrán recuperarse para ningún otro fin distinto a los supuestos previstos en las condiciones establecidas en las Especificaciones del plan de pensiones.

Alertas de liquidez

De acuerdo con lo previsto en la Orden ECC/2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, las alertas de liquidez son las que se detallan a continuación:

- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Identificación del plan y del fondo de pensiones y de las entidades comercializadora, promotora, gestora y depositaria

- Denominación del plan de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP): Naranja 2040 (N3897).
- Denominación del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: ING Direct 10, Fondo de Pensiones (F1400).
- Denominación del comercializador del plan de pensiones: ING BANK NV, Sucursal en España.
- Denominación del promotor del plan de pensiones: Renta 4 Pensiones, S.A., SGFP.
- Denominación de la entidad gestora del plan y del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: Renta 4 Pensiones, S.A., SGFP (G0185).
- Denominación de la entidad depositaria del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: SANTANDER SECURITIES SERVICES S.A. (D0196).

Descripción de la política de inversión

El fondo tiene una política de inversión cuyo objetivo es proporcionar una cartera bien diversificada pensada para aquellos partícipes que planeen jubilarse alrededor del año 2040.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

DFP PP 2040 OL 01/18

Anualmente se revisarán los porcentajes de Renta Fija y Renta Variable, optimizándolos para adaptarse al plazo del tiempo. El principio básico de este análisis consiste en que, cuando el plazo de inversión es largo, la mejor opción es aprovechar el alto potencial de revalorización de la bolsa, mientras que, cuando la fecha objetivo de jubilación (2040) se aproxima es conveniente tener una inversión más conservadora que prime la Renta Fija.

Las decisiones concretas de inversión se tomarán, de acuerdo con los criterios del equipo gestor y conforme a las instrucciones de la Entidad Promotora del Fondo y dentro de los límites de la normativa vigente.

El fondo puede invertir un porcentaje de su cartera en acciones o participaciones de otras Instituciones de Inversión Colectiva respetando siempre la normativa vigente en cada momento.

La Sociedad podrá invertir en todos los mercados mundiales, si bien por lo general dirigirá sus inversiones a los países pertenecientes a la OCDE.

Este Fondo de Pensiones tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, negociados en mercados organizados de derivados, con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en la cartera y como inversión para gestionar de un modo más eficaz la misma.

Asimismo, el fondo tiene previsto utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados, con la finalidad de cobertura de los riesgos asumidos por el fondo de pensiones.

El fondo de pensiones no utilizará ningún derivado distinto de los señalados en la normativa vigente, bien sea contratado aisladamente bien incorporado en una operación estructurada en combinación con otros instrumentos, valores o depósitos.

El fondo de pensiones mantendrá en todo momento una política razonable de diversificación del riesgo de contraparte, teniendo en cuenta para ello las situaciones de riesgo que pudieran plantearse en el futuro. En todo caso, el fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados establecidos en la normativa vigente.

Nivel de riesgo del plan de pensiones

El Plan NARANJA 2040 es un plan de pensiones individual con vocación de renta fija mixta, dirigido a inversores con un horizonte temporal de corto plazo.

El nivel de riesgo, en una escala desde 1 hasta 7, es 5.

<-- Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento -->

<-- Menor riesgo Mayor riesgo -->

1	2	3	4	**5**	6	7

La categoría “1” no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Rentabilidades históricas

Rentabilidad a 31-12-2017		Anualizada (TAE*) a 31-12-2016	
3 meses	-1,06 %	1 año	6,96 %
6 meses	1,25 %	3 años	5,31 %
9 meses	0,50 %	5 años	9,59 %
1 año	6,96 %	10 años	2,88 %
-	-	15 años	-
-	-	20 años	-

*La rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios será, respectivamente, la obtenida entre: el 31/12/2014 y el 31/12/2017; el 31/12/12 y el 31/12/17; el 31/12/2007 y el 31/12/17; y el 31/12/2002 y el 31/12/2017.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

Ausencia de garantía de rentabilidad

La rentabilidad no está garantizada y se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el fondo de pensiones.

Las inversiones de los fondos de pensiones, cualquiera que sea su política, están sujetas a las fluctuaciones de los mercados así como a otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Como consecuencia de lo anterior, el partícipe debe ser consciente en todo momento de que el valor liquidativo de la participación en el fondo de pensiones puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Como consecuencia de estas fluctuaciones, se podrá incurrir tanto en ganancias respecto a la inversión realizada como en pérdidas.

Comisiones y gastos

- Comisión anual de gestión: 0,10 %.
- Comisión anual de depósito: 0 %.
- Comisión sobre resultados: no hay.
- Gastos imputables al plan: además de las comisiones de gestión y depósito, se imputan al plan los gastos de liquidación por determinadas operaciones del fondo de pensiones, los de auditoría y los bancarios.

Carácter no reembolsable de los derechos consolidados

Los derechos consolidados no se podrán reembolsar al partícipe en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro como consecuencia del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas o derivadas de los supuestos excepcionales de liquidez previstos o por la disposición anticipada del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos legalmente establecidos.

Definición de las contingencias cubiertas

Las aportaciones realizadas al plan de pensiones, pueden destinarse a las siguientes contingencias:

1. La jubilación del Partícipe.

   Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

   En caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe cumpla los 65 años de edad siempre que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. En este caso, no procederá el anticipo de la prestación.

   Igualmente, se adquirirá el derecho a obtener esta prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. Las personas que se encuentren en dicha situación tendrán como condición preferente la de Partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, todo ello de acuerdo con el régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones previsto en la normativa en vigor.

   Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes supuestos:

   a) Cuando el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos siguientes:
      - Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.g) del Estatuto de los Trabajadores).
      - Despido colectivo (art. 51 del Estatuto de los Trabajadores).
      - Extinción del trabajo por causas colectivas (art. 52 del Estatuto de los Trabajadores).
      - Procedimiento concursal (art. 57 bis del Estatuto de los Trabajadores).

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

DFP PP 2040 OL 01/18

b) A partir de los 60 años de edad, siempre que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:
   - Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
   - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. El fallecimiento del Partícipe que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
3. El fallecimiento del Beneficiario que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
4. Incapacidad del Partícipe total y permanente para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
5. La dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

   Para la determinación de esta contingencia se estará a lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la normativa vigente.

Contingencias cubiertas a favor de personas con discapacidad:

En el caso de Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, las aportaciones efectuadas pueden cubrir las siguientes contingencias:

1. Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrá acceder a la prestación a partir de la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
3. Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de Seguridad Social.
4. Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes hasta el tercer grado de los que dependa o estuviese bajo su tutela o acogimiento.
5. Fallecimiento del discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por las personas que pueden realizar aportaciones a favor del discapacitado sólo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de las personas que las hubieran realizado, en proporción a la aportación de éstos.
6. Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Supuestos excepcionales de liquidez

Los Partícipes sólo podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en las Especificaciones del plan de pensiones.

Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presenta la documentación acreditativa correspondiente.

Desempleo de larga duración:

El derecho consolidado podrá hacerse efectivo en el supuesto de desempleo de larga duración.

A estos efectos se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en la legislación vigente.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por desempleo de larga duración, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria. La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración podrá hacerse efectiva mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Enfermedad grave:

A los efectos de hacer efectivo el Partícipe su derecho consolidado, se entiende por enfermedad grave la que pueda sufrir el Partícipe, su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado o persona en régimen de tutela o acogimiento que conviva o dependa del Partícipe, que reúna los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente a la persona para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado de tres meses con necesidad de intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual, o incapaciten al Partícipe para cualquier ocupación o actividad, necesite o no la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

En todo caso, es necesario que estas situaciones no den lugar a la percepción por el Partícipe de prestación de la Seguridad Social por incapacidad permanente en alguno de sus grados y supongan para el mismo una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Para tener derecho a hacer efectivo el Partícipe su derecho consolidado por enfermedad grave, el Partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Supuesto excepcional de liquidez de los derechos consolidados en los Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad:

Los derechos consolidados de estos Planes constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, podrán hacerse efectivos, por los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Además de los supuestos de desempleo de larga duración y de enfermedad grave previstos en los apartados anteriores, se consideran enfermedad grave o desempleo de larga duración a estos efectos los siguientes:

a) Se entenderá como enfermedad grave, siempre y cuando no se puede calificar como contingencia, las situaciones que requieran de forma continuada durante un período mínimo de tres meses su internamiento en residencia o centro especializado o tratamiento y asistencia domiciliaria.

b) Se considera supuesto de desempleo de larga duración aquel que, reuniendo los requisitos de apartados anteriores para este supuesto, afecte al discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente o de quien tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

Para tener derecho a hacer efectivo el Partícipe sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, en estos supuestos, el Partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria.

Disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, diez años de antigüedad

Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Formas de cobro de las prestaciones

1. Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:
   a) Capital.
   b) Renta.
   c) Mixta, que combine rentas con único cobro en forma de capital.
   d) En forma de pagos sin periodicidad regular.

   Salvo que las Especificaciones del Plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de la prestación serán fijadas y modificadas libremente por el Partícipe o el Beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.
2. Llegada la fecha de la percepción, el Beneficiario podrá optar por cualquiera de las siguientes posibilidades:
   a) Percibir un capital.

      En este caso, percibirá el Derecho Consolidado de una sola vez.

      El cobro del capital podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presente la documentación correspondiente.
   b) Percibir una renta.

      La percepción en forma de renta supone la existencia de dos o más pagos sucesivos y periódicos, con al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser de cuantía constante o variable, en función de un índice o parámetro determinado.

      El pago de las prestaciones en forma de renta se realizará a través del abono en la cuenta que el Beneficiario designe.

      El Beneficiario podrá optar entre percibir la prestación mediante una renta inmediata o diferida a un momento posterior.

      Renta financiera, pagadera hasta el agotamiento del importe del derecho consolidado o económico, que se irá ajustando con la imputación de los rendimientos que le correspondan.

      El Plan no asegura ni garantiza la percepción de la renta programada; por tanto, cualquier desviación que se produzca en su cuantía, será asumida por el Beneficiario.
   c) Prestación en forma Mixta.

      Combine rentas con único cobro en forma de capital.
   d) Prestación en forma de pagos sin periodicidad regular.

      Con el límite del derecho económico que le corresponda, el Beneficiario podrá decidir el momento en el que desea percibir parte de la prestación y el importe de ésta.

      El abono se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde que el Beneficiario realice la solicitud.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas [indicar criterio, p.ej., las aportaciones más recientes]. Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor de los derechos consolidados a [indicar fecha de valoración de los derechos consolidados].

Prestaciones en los Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad:

Como regla general, las prestaciones de los Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, que correspondan a aportaciones realizadas por el Partícipe, podrán cobrarse en cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior.

Las prestaciones que correspondan a aportaciones realizadas a estos Planes de Pensiones por terceras personas se cobrarán en forma de renta. Excepcionalmente podrá percibirse la prestación en forma de capital o mixta en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del derecho consolidado, al acaecer la contingencia, sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional anual.
2. Cuando el Beneficiario discapacitado se vea afectado por una gran invalidez que requiera la asistencia de terceros para las actividades más esenciales de la vida.

Procedimiento para la solicitud de las prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal solicitará las prestaciones, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, y presentará toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que dan derecho a su abono a través de la entidad comercializadora de este plan de pensiones.

Le entidad comercializadora dará traslado a la entidad gestora, lo más rápidamente posible, tanto de la solicitud como de toda la documentación facilitada por el beneficiario.

La entidad gestora abonará las prestaciones correspondientes, siempre que el solicitante de las mismas aporte la documentación completa que se relaciona en las Especificaciones para cada contingencia cubierta por este Plan, sin perjuicio que, derivado de los cambios normativos que pudieran producirse o de cualquier otra circunstancia objetiva, la entidad gestora considerara oportuno solicitar otros documentos adicionales.

Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de la prestación será el correspondiente al derecho consolidado en el momento de producirse la contingencia, incrementado o disminuido por los rendimientos, positivos o negativos, generados desde la fecha en que ocurrió la contingencia hasta que se efectúe la orden de pago efectivo.

La Entidad gestora dispondrá del plazo máximo previsto en la normativa vigente para el abono de la prestación, desde el momento en que quede totalmente cumplimentada la documentación exigida.

En todo caso, si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al Beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que medie embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Legislación aplicable, régimen fiscal y límites de aportaciones

El plan de pensiones se rige por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por cuantas otras disposiciones legales puedan serle de aplicación y por las Especificaciones del plan de pensiones.

La normativa fiscal se recoge en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para los residentes en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el IRPF.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

DFP PP 2040 OL 01/18

Las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del IRPF y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable.

Las normas fiscales recogen los límites de aportaciones anuales conjuntos a sistemas de previsión social, las aportaciones a favor del cónyuge y a favor de personas con discapacidad, así como las condiciones para aplicar la reducción del 40 % para las prestaciones que se perciban en forma de capital, por lo que antes de elegir la forma de cobro debe consultar la regulación aplicable en ese momento.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 8.000 euros.

Como límite máximo conjunto para las reducciones de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 8.000 euros anuales.

Además de las reducciones realizadas con los límites descritos anteriormente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea partícipe dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Procederá la devolución de aportaciones en el supuesto de que un Partícipe haya efectuado aportaciones a Planes de Pensiones en cuantía conjunta superior, dentro de un mismo año natural, al límite máximo de aportación legalmente establecido. Los excesos podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, mediante la oportuna solicitud a la Entidad Gestora, a la que se acompañará como justificación el o los Certificados de Pertenencia a otros Planes de Pensiones, en los que se haga constar el importe de las aportaciones realizadas e imputadas al Partícipe durante el año precedente. En caso de que el exceso de aportación genere rentabilidad positiva, ésta no se abonará al Partícipe, sino que acrecerá el patrimonio del Fondo. En caso de que la rentabilidad sea negativa, sí será soportada por el Partícipe.

En territorio común, los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006, que se cobren en forma de un único capital podrá aplicarse la reducción del 40 % en la base imponible, aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad para la que no son necesarios los dos años de antigüedad.

La Ley del IRPF sólo permite su aplicación en los siguientes términos:

a) Contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2015: se podrá aplicar la reducción del 40 % cuando se solicite el cobro de la prestación en el mismo ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes.

b) Contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2015: se distinguen dos supuestos:

- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente.
- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.

De este modo, la aplicación de la reducción del 40 % queda sujeta a un calendario que se resume en el cuadro adjunto:

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

Año acaecimiento contingencia	Plazo máximo para cobro con reducción 40 %
2010 o anterior	31-dic-2018
2011	31-dic-2019
2012	31-dic-2020
2013	31-dic-2021
2014	31-dic-2022
2015 o posterior	31-dic + 2 años

Movilidad de los derechos consolidados

1. El Derecho Consolidado del Partícipe solamente es movilizable:
   a) Por decisión unilateral del Partícipe. Esta movilización podrá ser total o parcial.
   b) Por terminación del Plan.
2. En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el Plan o Planes de Pensiones o en el Plan o Planes de Previsión Asegurados que designe el Partícipe.

Cuando un Partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un Plan de Pensiones a otro Plan integrado en un Fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora o a un Plan de Previsión Asegurado de una Entidad Aseguradora distinta a la Entidad Gestora del Plan de Pensiones, el Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

A tal fin, el Partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del Plan y Fondo

de Pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. Con dicha solicitud, el Partícipe autoriza a la Entidad Gestora de origen para ordenar el traspaso y a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad Aseguradora o Entidad Gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, comunicar la solicitud a la Gestora del Fondo de origen, con indicación, al menos, del Plan y Fondo de Pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o , en el caso de movilización a un Plan de Previsión Asegurado, indicación, al menos, del Plan de Previsión Asegurado, Entidad Aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En el caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino o la aseguradora del Plan de Previsión Asegurado o del Plan de Previsión Social Empresarial de destino, el Partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso el Plan de Pensiones destinatario y el Fondo de Pensiones de destino al que esté adscrito o, en otro caso, el Plan de Previsión Asegurado o el Plan de Previsión social empresarial destinatario.

La Gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el Partícipe.

Los Beneficiarios que mantengan derechos económicos en el Plan podrán movilizarlos a otro Plan de Pensiones o a otro Plan de Previsión Asegurado.

El procedimiento para la movilización de los derechos consolidados a solicitud del Beneficiario se ajustará a lo establecido en el supuesto de movilización de los derechos consolidados, entendiéndose realizadas a los Beneficiarios y a sus derechos económicos las referencias hechas a los Partícipes y sus derechos consolidados.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

DFP PP 2040 OL 01/18

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar [indicar criterio, p.ej. las primeras aportaciones en el tiempo).

También se podrá movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Sitio web en el que se publica este documento

Se puede acceder a este documento en la siguiente dirección: http://www.ingdirect.es/planes-pensiones/

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Severo Ochoa, 2, 28232 – Las Rozas Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-572225.

DFP PP 2040 OL 01/18